

La imputación criminal solo puede referirse a personas naturales susceptibles de cumplir la reparación contenida en la pena.

Recurso de nulidad interpuesto por Prachi Hermanos en la causa que siguen con Félix Tremolada, por calumnia.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

En los delitos exceptuados, que como se sabe son aquellos en que no debe intervenir el Ministerio Fiscal (Art. 18 del C. de E. P.), de lo que se resuelve en segunda instancia, causa ejecutoria, sin admitirse otro recurso ordinario ni extraordinario. Únicamente—constituyen excepciones de esta disposición de aspecto general, lo dispuesto así por el artículo 30. de la ley de 21 de diciembre de 1878—que permite el recurso de nulidad contra las sentencias recaídas en los referidos juicios, siempre que impongan pena corporal aflictiva,—como por lo preceptuado en la ley de 26 de setiembre de 1899, reformatoria del artículo 160 del Código de Procedimientos en la materia.

Luego, en el presente juicio que aparece iniciado a nombre de don Félix Tremolada, contra Praeli Hermanos y Cía, por el delito de calumnia—exceptuado según su naturaleza—en razón de no tratarse de sentencia que imponga pena corporal afflictiva o la de arresto, no puede estar expedito el recurso extraordinario de nulidad que se ha admitido a la parte de Praeli hermanos y Cía.

De consiguiente, el que ha sido concedido por la Corte Superior de este Distrito judicial respecto del auto expedido a fojas 80 vuelta, que no reúne los caracteres de sentencia conforme a las leyes citadas;— lo ha sido con manifiesto olvido de éstas y de la doctrina legal desprendida de las mismas, no obstante de estar vigentes hasta el momento en que el recurso se interpone.

Por tanto, en sentir del Fiscal, puede el Supremo Tribunal, declararlo improcedente; salvo mejor parecer.

Lima, 13 de enero de 1920.

GADEA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 8 de abril de 1920.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que el presente juicio sobre calumnia se ha promovido y seguido contra la Sociedad comercial Praeli hermanos y Cía.; y que la respon-

sabilidad criminal es esencialmente individual: declararon nulo el auto de vista de fojas ochenta vuelta, su fecha veinticuatro de junio último, e insubsistente el de primera instancia de fojas cincuentiocho, su fecha catorce de abril anterior, así como todo lo actuado; dejaron a salvo el derecho del querellante para que lo haga valer contra quien viere convenirle; y los devolvieron.

Almenara.—Villa García.—Barreto.—Osma.—Correa y Veyán.

Se publicó conforme a ley.

Benjamín Gandolfo.

Cuaderno No. 429—Año 1919.
